CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Itapúa
Consejo de Administración

RECIBÍ
Compromiso con la gente
Fredy Daniel Monzón F
Unidad Operativa de Contrataciones

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN C.A. N° 280.-

Encarnación, 22 de octubre de 2024.-

VISTO: El proceso licitatorio para el ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO – OBRAS CIVILES – EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN" AD REFERÉNDUM,*** **ID Nº 406021,** el Contrato N° 03/23 suscrito con la empresa **SAN BLAS CONSTRUCCIONES S.R.L.** con RUC Nº 80054285-1, la nota N° 150 del 14 de octubre del 2024 presentada por la Jefa de Sección de Obras Civiles, el Dictamen ADM-CONT N° 403/24 elaborado por la Administradora de Contratos, la Ley N° 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Jefa de Sección de Obras Civiles, en su nota N° 150/24 solicita una adenda de tiempo del contrato N° 03/2023 correspondiente al servicio de mantenimiento de obras civiles del Palacio de Justicia de Encarnación, con la empresa **SAN BLAS CONSTRUCCIONES S.R.L.** Se presenta dicha solicitud debido a que el nuevo llamado aún no ha sido adjudicado, dado que es un servicio esencial que no puede interrumpirse, a fin de garantizar la continuidad de los servicios de mantenimiento, así como su disponibilidad ante cualquier emergencia que pudiera surgir. Asimismo, solicita adenda de monto al contrato, ya que dispone de G.59.740, monto insuficiente para cubrir adecuadamente las necesidades del Palacio de Justicia, y; ----------

QUE, la Administradora de Contratos, en su Dictamen ADM-CONT N° 403/24 expone: *"…si bien se ha realizado un nuevo llamado de licitación (ID 444770) AD REFERÉNDUM cuya apertura de sobres fue el 15/10/24, los plazos administrativos pueden ser largos y no garantizan que el contrato esté adjudicado antes del vencimiento del actual (…). Es imperativo contar con un contrato vigente que permita atender cualquier urgencia, evitando afectaciones en el servicio público y garantizando la conservación de las instalaciones. Dejar sin cobertura el mantenimiento del Palacio de Justicia implicaría riesgos no solo para la integridad de la infraestructura, sino también la eficiencia y continuidad de las actividades judiciales (…); y en consideración al principio del interés público, consagrado en la Ley 2051/03 de contrataciones públicas, se debe garantizar la continuidad del servicio priorizando el bienestar colectivo sobre cualquier otro interés*, y; --

QUE, la Administradora de Contratos continua su Dictamen ADM-CONT N° 403/24: "*…se encuentra justificada la necesidad de efectuar una adenda de tiempo que extenderá la vigencia del contrato hasta el 28 de febrero de 2025 (…). Con respecto a la solicitud de ampliación de monto, esta administración de contratos informa que en este momento no es posible determinar su viabilidad, ya que aunque no contamos con disponibilidad presupuestaria, el departamento correspondiente ha solicitado una reprogramación que se espera esté disponible a partir de noviembre; dado que el contrato vence el 31 de octubre, es fundamental realizar primero la adenda por tiempo para asegurar la continuidad del servicio…*", y; ----------

QUE, la Administradora de Contratos continua su Dictamen expresando que "*…el artículo 63 de la Ley N° 2051/03 establece: acordar el incremento de la cantidad de bienes*

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de Administración

Abg. Zulma Beatriz Luna
Miembro

Abg. Luis A. García Cabrera
Miembro

Mgtr. Edith Diana Scoscería
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos (...). A su vez, la Resolución DNCP N° 4400/2022 en su art. 9° inc. b) respalda la solicitud: la contratante podrá ampliar hasta el 20% de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior...", y; ----------

QUE, la encargada de la citada repartición indica que: *"...la ampliación de tiempo establecido para este contrato, no conllevará ningún beneficio extra para el proveedor, sino que respetando los parámetros establecidos se basa en una necesidad existente y urgente...",* y; ----------

QUE, la encargada de la citada repartición finaliza su dictamen: *"...se solicita autorizar la suscripción de una **Adenda N° 1 al Contrato N° 03/23** para ampliar la vigencia del contrato hasta el 28/02/25, salvo mejor parecer...",* y; ----------

QUE, se ha analizado lo traído a colación y verifica el asidero legal de la cuestión, encontrando el marco legal para el caso dentro del apartado de CONVENIOS MODIFICATORIOS de la Ley N° 2.051/03, específicamente en el art. 63 del citado cuerpo legal, que posibilita la realización de ADENDA MODIFICATORIA, AMPLIANDO EL PLAZO del Contrato N° 03/2023, y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 22 de octubre de 2024, Acta N° 37, los miembros han verificado la situación traída a colación y fue contrastada con el cuerpo legal normativo de Contrataciones Públicas, encontrando las modificaciones requeridas viables, y; ----------

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

Recibido: Abg. Magali Ve... Administradora de C... Fecha: 22/10/24

ART. 1° AUTORIZAR la realización de ADENDA N° 1 MODIFICATORIA de **PLAZO** al Contrato N° 03/2023, suscrito con la empresa **SAN BLAS CONSTRUCCIONES S.R.L.** con RUC Nº 80054285-1, sobre la cláusula VIGENCIA DEL CONTRATO, debiéndose extender hasta el 28 de febrero de 2025, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución. -

ART. 2° ORDENAR la extensión de la garantía fiel de cumplimiento de contrato endoso respectivo mediante en los mismos términos estipulados en el pacto contractual inicial, considerando el plazo y monto estipulado en el Art. 1°. ----------

ART. 3° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a la Administradora de Contratos, a las Secciones de Control y Seguimiento, Obras Civiles y a la UOC para su posterior comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento; cumplido archivar. ----------

Recibí 22/10/24

Lic. Marisol Ferreyra
Jefe de Sección

Abg. Zulma Beatriz Luna
Miembro

Abg. Luis A. García Cabrera
Miembro

Mgtr. Edith Diana Scoscería
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de Administración